



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA en favor de la menor E.D.L.H.L.
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS DE LA HOZ LARRAZABAL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00003-00.

Por auto de seis (6) de junio de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; sin embargo, previo a la fecha de convocatoria, advierte el despacho que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF no allegó la valoración psicológica ordenada en auto anterior y no se realizó la visita social al hogar de la demandante ordenada por despacho comisorio.

Teniendo en cuenta que las pruebas ordenas son requeridas para decidir el fondo del asunto, considerando además la edad de la menor E.D.L.H.L., se ORDENA:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia de ordenada por el artículo 392 C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; por el aplicativo Teams.

SEGUNDO: REQUERIR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, remita informe de valoración psicológica de la menor E.D.L.H.L., solicitado el 2 de febrero de 2023, advirtiéndole a dicha entidad que la información solicitada deberá ser allegada por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia que se celebrará el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. Por secretaría, remítase el oficio correspondiente.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

TERCERO: SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR brinde apoyo psicológico mediante profesional competente para realizar entrevista a la menor el día de la audiencia que se celebrará el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. Por secretaría, remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: PRACTICAR visita social al hogar de la parte demandante para verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si es apta para tener la custodia de la menor E.D.L.H.L., así mismo, realizar visitas colaterales en aras de establecer la idoneidad de la demandante para ejercer la custodia y cuidado personal de la menor.

QUINTO: COMISIONAR al JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (REPARTO), para que por intermedio de la Trabajadora Social al servicio de esa agencia judicial, practique visita social al hogar de la demandante, quien reside en ese municipio en la **Calle 54 # 46 – 89 apartamento 107D Edificio Nurita, Barrio Boston, Barranquilla, Atlántico**, y agote visitas colaterales para los fines indicados en el inciso anterior. Insértese copia de la presente providencia y del escrito demandatorio. Por secretaría, remítase el despacho correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

SÉPTIMO: La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fff87a2f09ae53fcb6604384f71a29adde304835bf98d410fc3f15f64d2b00**

Documento generado en 26/09/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>